

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF. Expediente N°2015-1066(19) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Liz Ney Almanza vs. Salderma Motta Galindo

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se observa que los interesados no la objetaron dentro del término que trata el Art. 110 del Código General del Proceso, sin embargo, el Despacho entrará a modificarla en razón a que incluye nuevamente la cuota del mes de enero de 2020 la cual fue tenida en cuenta en liquidación anterior, y adicionalmente las cuotas de los meses de abril a septiembre del presente año ya se encuentran debidamente causadas.

En claro lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, la correcta contabilidad se presenta en los siguientes términos:

| CONCEPTO / AÑO | Saldo Total |
|--|--------------------|
| Ultima liquidación aprobada a enero de 2020 | \$4.837.604 |
| +Cuotas causadas de febrero a septiembre de 2020 c/u \$336.685 x 8 | \$2.693.480 |
| +Gastos mes de diciembre: ropa, zapatos, curso de música \$3.282.393/2 | \$1.641.196 |
| +Gastos de educación \$1.346.460/2 | \$673.230 |
| -Deposito judicial fl. 238 | \$973.080 |
| SALDO A CARGO DEL EJECUTADO. | \$8.872.430 |

Por lo precedido, el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias, Resuelve:

Primero: Improbare la liquidación de crédito que presenta la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Aprobar la contabilidad confeccionada en esta oportunidad por el Despacho en la suma \$8.872.430 por concepto de alimentos ocasionados hasta septiembre de 2020.

Tercero: Ordénese la entrega a favor de la Ejecutante de los dineros consignados para el presente asunto, hasta la concurrencia del crédito aquí aprobado. Acotando que si los depósitos se encuentran a disposición del juzgado de origen se dispone su conversión.

Notifíquese.



ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

| |
|--|
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N°33 DE HOY 9 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE(2020). FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM <u>JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES</u> Profesional Universitaria |
|--|